



Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO"

312
000363

Resolución de Alcaldía

N° 1198 -2011-M.D.SAN MARCOS/A

San Marcos, 29 de Diciembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El Informe Legal N° 312-2011-MDSM/GAJ, emitido por Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 039-2011-MDSM/CEP, recibido el 16 de noviembre de 2011, el Comité Especial remitió al Titular de la Entidad, las dos observaciones formuladas por el participante Ing. E. JAVIER ALFARO LOPEZ, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y el artículo 58 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, las bases han sido elevados básicamente porque el participante no está de acuerdo con la Observación N° 01, referido al perfil profesional del Jefe de Estudio, pese haber sido acogido parcialmente. La observación cuestionaba el hecho limitante de haber considerado como Jefe de Estudio a un Ingeniero Civil, cuando también podría ser un Ingeniero Agrícola;

Que, el Comité Especial al absolver la Observación N° 01 acogió parcialmente la Observación considerando que el Jefe de Proyecto también podría ser un Ingeniero Agrícola, sin embargo el participante pretende que el Jefe de Estudio debe ser un Ingeniero Agrícola, mas no un Ingeniero Civil, de manera excluyente;

Que, conforme es de verse del Acta de Absolución de Consultas y/u Observaciones y el Acta de Integración de Bases, en el acto de absolución de observaciones participó la Sub Gerente de Estudios de Inversión e Inversión, en su condición de representante del área usuaria;

Que, según el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para su cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que va contratar"**.

Que, el artículo 43 del Reglamento establece que las Bases deberán fijar los factores, puntajes y criterios que se aplicarán para la determinación de la mejor propuesta. Asimismo, señala que el Comité Especial es el encargado de fijar los factores de evaluación técnicos, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Dichos factores solo podrán calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo exigido.;



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"

311
000362

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO"

Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Resolución de Alcaldía

Nº 1198 -2011-M.D.SAN MARCOS/A

San Marcos, 29 de Diciembre de 2011

Que, al respecto, resulta necesario señalar que los factores de evaluación técnicos tienen por finalidad obtener la propuesta de mejor calidad, en función del mayor valor que se otorgaría en comparación con lo requerido por la Entidad, siendo que dichos factores deben perseguir la propuesta logre la más oportuna y eficiente satisfacción de las necesidades de la Entidad;

Que, como lo prevé el artículo 13º de la Ley, concordado con el artículo 11º del Reglamento, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Que, siendo así, en la medida que la observación formulada pretende que los requerimientos técnicos mínimos se modifiquen por otros que el observante propone, la observación no podría ser acogida, siendo ello responsabilidad del Comité Especial, teniendo en cuenta incluso que el área usuaria participó en la absolución de las observaciones. También debe tenerse presente que los requerimientos técnicos mínimos, como se advierte no son contrarios al ordenamiento jurídico, por tanto son válidas.

Estando a las consideraciones vertidas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- EMITIR EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO: NO ACOGER la Observación Nº 01, formulada por el participante Ing. E. Javier Alfaro López, contra las Bases del Proceso de Selección ADS Nº 016-2011-MDSM/CE, convocado para la "Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios de Pre Inversión a nivel de Perfil de Proyectos de Infraestructura de Riego, en el Distrito de San Marcos, - Huari - Ancash",

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Comité Especial PRORROGUE las Etapas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 016-2011-MDSM-CEP, cuyo objeto es la "Contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios de Pre Inversión a nivel de Perfil de Proyectos de Infraestructura de Riego, en el Distrito de San Marcos, - Huari - Ancash", en vista se ha perjudicado el Cronograma Original, debiendo elaborar un Nuevo Cronograma a partir de la Etapa de Integración de Bases.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución al Comité Especial Permanente, debiendo publicarse de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL SEACE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
ALCALDÍA
SAN MARCOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE